

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN.

CONTRATO No. 19/2012
POR LIBRE GESTIÓN
FONDOS GENERAL

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con

Número de Identificación Tributaria

en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,

ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CERO DOS NUEVE,

emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día seis de enero de dos mil

doce; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ REYNALDO**

FIGUEROA, con domicilio en San Salvador y documento único de identidad Numero

, y Numero de Identificación Tributaria

Actuando en nombre y representación de la

Sociedad FARLAB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en mi carácter de Administrador Único,

tal como lo acredito con el Credencial de elección de Administrador Único de la Sociedad FARLAB SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE, del Libro DOS

MIL OCHENTA, del Registro de del Registro de Sociedades el día catorce de noviembre de dos mil cinco, y cuya

Escritura de Constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRESCIENTOS

CINCUENTA Y UNO del libro TREINTA Y CUATRO del registro de Comercio, Departamento de Documento

Mercantiles. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE

PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y PRUEBAS DE

HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO MINDRA Y BC-3000 PLUS, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, de acuerdo a

las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a proporcionar el

Suministro PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y

PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO MINDRAY BC-3000 PLUS para el Hospital Nacional Francisco

Menéndez de Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
RENLÓN #1 PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, INCLUYE REACTIVOS CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MARCA DE REACTIVOS, SPINREACT, ORIGEN: ESPAÑA	PRUEBA	90.504	0.18	\$16,290.72
RENLÓN #2 PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS, MÉTODO AUTOMATIZADO, EQUIPO YA INSTALADO MODELO BC-3000 PLUS. INCLUYE: REACTIVOS CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. MARCA, MINDRAY ORIGEN: CHINA.	PRUEBA	30.000	0.20	\$6,000
TOTAL				\$22,290.72

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización, b) Las cotizaciones por parte de las empresas, “ Suministro PARA PRUEBA DE QUÍMICA CLÍNICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO SPINLAB 180, Y PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA PARA EQUIPO YA INSTALADO MODELO BC-3000 PLUS, MARCA, MINDRAY ORIGEN: CHINA, para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ” b) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA**

TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante el periodo que se mantenga vigente,

CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada MIRIAM ELENA CUELLAR DE VANEGAS, Jefe de Laboratorio Clínico de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar los suministros a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas

de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar su servicio a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,290.72)** que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva las garantías existentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato**, por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,674.89)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de los productos así como el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **DIECIOCHO**

MESES a partir de la recepción del presente contrato debidamente legalizado. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. En caso de no presentar esta garantía en el plazo señalado se anulará el contrato y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o se le impondrá una multa equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero la multa mínima será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO será en el laboratorio y el acta de recepción se hará de forma mensual de acuerdo al informe en el que se detallara la cantidad de pruebas realizadas y se hará el acta de recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, y de la Administradora del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de la detección de la falla; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el

contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización y las cotizaciones por parte de las empresas, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia un día después de la fecha de su firma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos

legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por

escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El

HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a colonia Suncuan, Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA**: En

treinta y siete Calle Oriente, Número, trescientos sesenta y cinco y pasaje YSI, Colonia la Rabida, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dos veinte días del mes de enero del

dos mil doce.



DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR HOSPITAL DE AHUACHAPAN

ING. JOSÉ REYNALDO FIGUEROA
CONTRATISTA



Vo.Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

